

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Acuerdo de Cabildo, por el que aprueban los Lineamientos para el Uso y Aprovechamiento del Parque conocido como “Paseo Bravo”, así como los Lineamientos para el Uso y Aprovechamiento del Parque Benito Juárez*



SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO  
GOBIERNO DE PROGRESO



## **REFORMAS**

---

### **Publicación**

### **Extracto del texto**

---

3/oct/2018 ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 14 de septiembre de 2018, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por el que aprueban los Lineamientos para el Uso y Aprovechamiento del Parque Miguel Bravo, conocido como "Paseo Bravo" de la Ciudad de Puebla, así como los Lineamientos para el Uso y Aprovechamiento del Parque Benito Juárez de la Ciudad de Puebla.

---

## CONTENIDO

LINEAMIENTOS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL PARQUE MIGUEL BRAVO MEJOR CONOCIDO COMO “PASEO BRAVO”, DE LA CIUDAD DE PUEBLA.....	3
OBJETIVO.....	3
AUTORIDADES Y COMPETENCIA.....	3
HORARIO .....	3
ESTRUCTURA DEL PARQUE .....	4
ÁREA DE ESPARCIMIENTO .....	4
ÁREA DE BIOCONSERVACIÓN.....	4
KIOSCO.....	5
ÁREA COMERCIAL.....	5
ÁREAS GENERALES.....	8
SANCIONES .....	9
LINEAMIENTOS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL PARQUE BENITO JUÁREZ DE LA CIUDAD DE PUEBLA.....	9
OBJETIVO.....	9
AUTORIDADES Y COMPETENCIA.....	9
HORARIO .....	10
ESTRUCTURA DEL PARQUE .....	10
ÁREA DE ESPARCIMIENTO .....	11
ÁREA DE JUEGOS INFANTILES .....	11
ÁREA DE BIOCONSERVACIÓN.....	11
ÁREA DEPORTIVA.....	12
ÁREA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA .....	12
ÁREA COMERCIAL.....	12
CAFETERÍA.....	15
ÁREAS GENERALES.....	16
SANCIONES .....	18
DICTAMEN.....	19
TRANSITORIOS.....	20

## **LINEAMIENTOS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL PARQUE MIGUEL BRAVO MEJOR CONOCIDO COMO "PASEO BRAVO", DE LA CIUDAD DE PUEBLA**

### **OBJETIVO**

1. Los presentes Lineamientos para el uso del Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo tienen como objetivo establecer las disposiciones que permitan el cuidado, mantenimiento y aprovechamiento del bien inmueble, así como la sana convivencia de la ciudadanía, principalmente para el descanso y esparcimiento de niños, niñas, adolescentes y personas de la tercera edad.
2. El Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo es un bien de dominio público municipal que está destinado para equipamiento urbano de esparcimiento como parque público, con una superficie de 34,988.32 mts<sup>2</sup>, ubicado en la Avenida 11 Sur entre la Avenida Reforma y 11 Poniente en el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla.

### **AUTORIDADES Y COMPETENCIA**

3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Puebla a través de las Unidades Administrativas encargadas de Medio Ambiente, Áreas Protegidas y Servicios Públicos respectivamente, tendrán a su cargo la conservación, protección, cuidado y mantenimiento del Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo, auxiliándose de las demás Dependencias Municipales y Organismos Descentralizados, todas en el ámbito de su propia competencia.
4. Las acciones de conservación, protección, cuidado y mantenimiento del Paseo Bravo se llevarán a cabo observando las disposiciones señaladas en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana y la Norma Técnica para la Protección, Preservación y Conservación de los Parques Benito Juárez y Miguel Bravo conocido como "Paseo Bravo" del Municipio de Puebla.

### **HORARIO**

5. El Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo se encuentra abierto al público en general las 24 horas del día, los 365 días del año, su acceso será libre y sin costo.

6. Las y los servidores públicos encargados de su cuidado y vigilancia podrán impedir el acceso y/o estancia a personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol y/o sustancias psicotrópicas o estupefacientes o a las que por su conducta representen un riesgo para los demás usuarios. Asimismo se prohíbe el acceso de animales peligrosos y/o feroces.

7. La autoridad municipal podrá cerrarlo total o parcialmente para realizar trabajos de mantenimiento o rehabilitación, para lo que deberá hacerlo público mediante anuncios en las entradas del inmueble durante el tiempo en que se restrinja el acceso, expresando días, horarios y motivos del cierre.

### **ESTRUCTURA DEL PARQUE**

8. El Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo se integra por:

- Área de esparcimiento
- Área de bioconservación
- Kiosco
- Área comercial
- Áreas generales

### **ÁREA DE ESPARCIMIENTO**

9. El área de esparcimiento se integra por todos los espacios en los que se encuentra mobiliario urbano, los cuales podrán ser utilizados para sus efectos, por todas y todos sus visitantes del Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo, por lo que está prohibido rayar, dibujar o escribir sobre ellos, con cualquier material.

En estas áreas se podrán consumir alimentos, bebidas, frituras y golosinas en general, quedando prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, así como el uso de cualquier dispositivo para preparar, cocer o calentar alimentos como parrillas, anafres o calentadores de alcohol.

10. Se permitirá el consumo de alimentos en las áreas con vegetación, observando en todo momento limpieza y respeto por las especies existentes.

### **ÁREA DE BIOCONSERVACIÓN**

11. El área de bioconservación se integra por todos los espacios en los que se encuentra vegetación y árboles, las cuales cumplen por sí solas con su servicio ambiental a la comunidad en general, por lo que, los

visitantes del Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo deberán tratarlos en todo momento con total respeto, quedando prohibido dañar, cortar, rayar, mutilar cualquiera de ellos, adherir o colgar cualquier clase de objetos en los árboles.

### **KIOSCO**

12. El Kiosco brinda protección de la luz solar y la lluvia, pero se utilizará preferentemente para eventos artísticos y culturales de las personas que se encuentren inscritos en el Programa de Artistas Urbanos y/o en los casos de eventos que lo requieran, que cuenten con el permiso de la Secretaría de Gobernación Municipal.

13. Dentro del Kiosco se encuentran instrumentos musicales, que podrán ser utilizados por las personas que visiten el Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo con cuidado y respeto, por lo que se prohíbe sustraerlos totalmente o en partes, rayarlos, ensuciarlos, modificarlos o destruirlos.

14. El piso de tartán que se encuentra alrededor del Kiosco servirá únicamente para tráfico peatonal, por lo que se prohíbe el ingreso de patines, patinetas, scooters, autos y/o motocicletas eléctricas en esta área.

15. Dentro del Kiosco se prohíbe el uso de patines, patinetas, bicicletas, scooters, autos y/o motocicletas eléctricas.

### **ÁREA COMERCIAL**

16. El área comercial se integra por ocho espacios comerciales fijos, así como de dieciocho espacios para puestos semifijos en los que se procurarán los giros permitidos en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

17. La Secretaría de Gobernación Municipal otorgará los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes por el uso o aprovechamiento de los espacios comerciales y puestos semifijos siempre y cuando cumpla con los requisitos y pago de derechos señalados en la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y/o los acuerdos emitidos por la Tesorería Municipal.

18. Además de los requisitos señalados en el lineamiento anterior, para solicitar permiso los interesados deberán presentar constancia de haber recibido capacitación en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, así como la constancia de haber recibido la

capacitación que les otorgue la administración municipal en materia de desarrollo económico y/o turismo.

19. Las actividades de los espacios comerciales y puestos semifijos deberá realizarse dentro del horario de 6:00 a 24:00 horas los 365 días del año, salvo que exista disposición en contrario, excepto aquellos casos en los que la autoridad municipal realice trabajos de mantenimiento en los que, por seguridad deba restringirse el acceso al área comercial, en estos casos, la autoridad competente deberá notificar a los permisionarios por lo menos con un día de anticipación, expresando los días, horas y motivo de restricción.

20. El límite permisible para la emisión de ruido de cada espacio comercial y/o puesto semifijo será de 68 decibeles de 6:00 a 24:00 horas, además se prohíbe el uso de bocinas y altavoces.

21. En todo el Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas y/o estupefacientes de cualquier tipo.

22. En el caso que el giro comercial requiera el uso de tanques de gas, deberán contar con un nicho fijo para su resguardo, utilizar manguera tramada y un regulador de alta presión, además de estar ubicados a una distancia de 3 metros de los dispositivos que producen calor, previa autorización de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

En el caso del uso de hornos de microondas y eléctricos, deberán situarse sobre superficies estables y los cables y clavijas para su conexión deberá estar en excelentes condiciones.

23. La imagen del Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo deberá ser institucional, la cual debe ser aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y la Dirección de Comunicación.

24. En los espacios comerciales se podrá colocar un anuncio denominativo, que contenga las características señaladas en el permiso respectivo, las cuales deberán ser adecuadas a la imagen general, por lo que no se deberá pintar el exterior del espacio comercial con dibujos o símbolos que den publicidad a cualquier marca comercial o política.

25. Las dimensiones de los puestos semifijos deberán ser máximo de 2.20 x 75 x 90 y deberán contar con un techo fijo o desmontables del mismo puesto que genere sombra para el vendedor y los clientes cercanos, este techo no podrá exceder de 20 centímetros fuera de la estructura del puesto.

Queda prohibido el uso de sombrillas o colocar objetos alrededor del puesto como refrigeradores, tinas para hielo ó estantes.

26. El consumo de la energía eléctrica será proporcionada por las instalaciones del Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo, no obstante el cuidado y mantenimiento de la instalación y cableado para el suministro y consumo quedará a cargo del locatario o permisionario.

Se prohíbe el uso de reflectores y luces estroboscópicas en el interior o exterior de cada espacio comercial y/o puesto semifijo.

27. Cada espacio comercial y/o puesto semifijo que requiera gas y/o electricidad deberá contar con un extintor de 6 kilos (PQS) el cual correrá a cargo del locatario o permisionario.

28. En caso de que se requiera hacer encalzados para nivelación de mobiliario, éstos deberán ser de madera.

29. Los espacios comerciales no tendrán instalaciones sanitarias, por lo que los módulos sanitarios serán generales para todas las áreas del Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo.

30. La limpieza diaria del espacio comercial y/o puesto semifijo, de su mobiliario y de sus productos quedará a cargo de los particulares con permiso para uso y venta, observando en todo tiempo las medidas de salud e higiene aplicables.

Asimismo, los permisionarios deberán participar activamente en las jornadas de limpieza que organice la autoridad municipal.

31. La disposición y manejo de los residuos sólidos que se generen en los espacios comerciales y puestos semifijos quedará a cargo de cada locatario y permisionario, por lo que deberán contar con un basurero con tapa individual, el cual deberán vaciar en los contenedores generales del Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo cada vez que se requiera.

32. La disposición y manejo de grasas y residuos líquidos generados en los espacios comerciales y puestos semifijos quedará a cargo de cada locatario y permisionario, por lo que deberán tomar las precauciones necesarias a efecto de disponer y desechar de manera segura e higiénica, por lo que queda prohibido descargarlas en el suelo, drenaje y/o alcantarillas.

33. Los permisionarios son responsables de la conservación y resguardo de los utensilios y productos que utilicen para la realización de sus actividades, por lo que deberán tomar las medidas

necesarias para resguardarlos fuera de los horarios de apertura al público.

34. Las personas que preparen alimentos en los espacios comerciales y/o puestos semifijos deberán utilizar vestimenta de color blanco, con cubre bocas, cubre cabello y sin joyería.

35. En la venta de alimentos sólo se permitirá el uso de recipientes reutilizables, o en su caso, recipientes desechables reciclables y/o biodegradables.

36. La venta de tabaco en los espacios comerciales y puestos semifijos deberá realizarse en estricto apego a la Ley General para el Control del Tabaco.

### **ÁREAS GENERALES**

37. Los andadores son generales para el ingreso, salida y traslado en y hacia el Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo por lo que las personas visitantes deberán en todo momento respetarlos, evitando tirar residuos de cualquier clase, realizar excavaciones a cualquier profundidad, pintar o dibujar sobre el pavimento.

38. Las fuentes son elementos de ornato, por lo que queda prohibido ensuciarlas, ó arrojarles cualquier clase de objetos.

39. Los monumentos que se encuentran en el Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo son bienes muebles de propiedad municipal, están dedicados a personajes de gran importancia histórica nacional, por lo que deberán respetarse, quedando prohibido realizar actividades sobre cualquiera de sus elementos.

40. El edificio ubicado en la esquina de la Avenida 13 Sur y Calle 11 Poniente es un bien de dominio público municipal destinado para la operación de las dependencias de la administración pública municipal, por lo que estará bajo la responsabilidad del área que la ocupe.

41. La autoridad municipal deberá instalar y mantener en buen estado la señalética informativa, entre la que se cuenta la difusión de los presentes Lineamientos, en especial lo que corresponde a normas de seguridad y protección civil.

42. La iluminación estará cargo de la Unidad Administrativa de alumbrado público, quien observará la normativa aplicable en materia de eficiencia energética aplicable.

43. El costo por el servicio de sanitarios se determinará conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla de cada ejercicio fiscal.

44. En todos los casos los visitantes que acudan con animales de compañía deberán tomar las medidas necesarias a efecto de mantenerlos cuidados y controlados, por lo que siempre deberán estar sujetos con correa, asimismo deberán recoger sus heces y depositarlas en los recipientes señalados para tal efecto.

### **SANCIONES**

45. Todas las actividades que se realicen en el Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo deberán llevarse a cabo respetando la integridad física y moral de las personas.

46. Las personas que infrinjan cualquier disposición de los presentes Lineamientos se harán acreedores a las sanciones que señala el Capítulo 9 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, independientemente de las sanciones de tipo civil o penal que pudieran derivar de los actos que hayan cometido.

## **LINEAMIENTOS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL PARQUE BENITO JUÁREZ DE LA CIUDAD DE PUEBLA**

### **OBJETIVO**

1. Los presentes Lineamientos para el uso del Parque Benito Juárez tienen como objetivo el establecer las disposiciones que permitan el cuidado, mantenimiento y aprovechamiento del bien inmueble, así como la sana convivencia de la ciudadanía, principalmente para la diversión y esparcimiento de niños, niñas, adolescentes y personas de la tercera edad.

2. El Parque Benito Juárez es un bien de dominio público municipal que está destinado para equipamiento urbano de esparcimiento como parque público, con una superficie de 40,754.64 mts<sup>2</sup>, ubicado en el Boulevard 5 de mayo entre 43 y 31 Oriente, Colonia El Carmen Huexotitla.

### **AUTORIDADES Y COMPETENCIA**

3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Puebla a través de las Unidades Administrativas encargadas de Medio Ambiente, Áreas Protegidas y Servicios Públicos respectivamente, tendrán a su cargo la conservación, protección, cuidado y

mantenimiento del Parque Benito Juárez, auxiliándose de las demás Dependencias Municipales y Organismos Descentralizados, todas en el ámbito de su propia competencia.

4. Las acciones de conservación, protección, cuidado y mantenimiento del Parque Benito Juárez se llevará a cabo observando las disposiciones señaladas en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana y la Norma Técnica para la Protección, Preservación y Conservación de los Parques Benito Juárez y Miguel Bravo conocido como “Paseo Bravo” del Municipio de Puebla.

### **HORARIO**

5. El acceso al Parque Benito Juárez será sin costo los 365 días del año en un horario de 6:00 a 24:00 horas.

6. Las y los servidores públicos encargados de su cuidado y vigilancia podrán impedir el acceso y/o estancia a personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol y/o sustancias psicotrópicas o estupefacientes o a las que por su conducta representen un riesgo para los demás usuarios. Asimismo se prohíbe el acceso de animales peligrosos y/o feroces.

7. La autoridad municipal podrá cerrar total o parcialmente el Parque Benito Juárez para realizar trabajos de mantenimiento o rehabilitación, para lo que deberá hacerlo público mediante anuncios en las entradas del inmueble durante el tiempo en que se restrinja el acceso, expresando días, horarios y motivos del cierre.

### **ESTRUCTURA DEL PARQUE**

8. El Parque Benito Juárez se integra por:

- Área de esparcimiento
- Área de juegos infantiles
- Área de bioconservación
- Área deportiva
- Área de animales de compañía
- Área comercial
- Cafetería
- Áreas generales

## **ÁREA DE ESPARCIMIENTO**

9. El área de esparcimiento se integra por todos los espacios en las que se encuentra mobiliario urbano, los cuales podrán ser utilizados para sus efectos, por todas y todos los visitantes, por lo que no se permite rayar, dibujar o escribir sobre ellos, con cualquier material.

En estas áreas se podrán consumir alimentos, bebidas, frituras y golosinas en general, quedando prohibido el consumo de bebidas alcohólicas.

10. En estas áreas se permitirá única y exclusivamente el uso de los asadores instalados para tal efecto, los que podrán ser utilizados por las y los visitantes bajo su propia cuenta y riesgo, observando siempre las normas mínimas de seguridad y protección civil. Debiendo cerciorarse que se extingan el fuego y brasas totalmente al término de sus actividades.

11. Se permitirá el consumo de alimentos en las áreas con vegetación, observando en todo momento limpieza y respeto por las especies existentes, por lo que se sancionará por falta administrativa a quien arroje, coloque o deposite residuos de cualquier tipo fuera de los contenedores instalados para tal fin, en términos del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

## **ÁREA DE JUEGOS INFANTILES**

12. El área de juegos infantiles, los cuales podrán ser utilizados por niños y niñas siempre bajo el cuidado y responsabilidad de por lo menos un adulto acompañante.

En esta área no se permitirá consumir alimentos de ningún tipo, pero sí se permite ingerir bebidas hidratantes, estando prohibidas las bebidas alcohólicas y/o drogas de cualquier tipo.

El uso de calzado para subir a los módulos de juegos quedará sujeto a la decisión de los adultos acompañantes, pero en caso de optar por quitárselos quedará bajo su cuidado y vigilancia.

## **ÁREA DE BIOCONSERVACIÓN**

13. El área de bioconservación se integra por todos los espacios en los que se encuentra vegetación, árboles, el espejo de agua y las celdas solares, las cuales cumplen por sí solas con su servicio ambiental a la comunidad en general, por lo que, los visitantes del Parque deberán tratarlos en todo momento con total respeto, quedando prohibido dañar, cortar, rayar, mutilar cualquiera de ellos, adherir o colgar cualquier clase de objetos a los árboles, ensuciar ó arrojar cualquier

clase de objetos al espejo de agua, lanzar cualquier clase de objetos a las celdas solares.

14. El espejo de agua es un microambiente de generación y conservación de pequeñas especies, por lo que se prohíbe el ingreso de personas y/o animales de compañía para realizar cualquier actividad.

Se prohíbe alimentar, sustraer o lesionar a las pequeñas especies que se encuentren en el espejo de agua.

### **ÁREA DEPORTIVA**

15. El área deportiva se integra por canchas multiusos y la pista skate, la cual podrá ser utilizada por las y los visitantes, bajo su propia responsabilidad, en la forma en que lo permita su edad, habilidad y condición de salud física.

En estas áreas no se permitirá consumir alimentos de cualquier tipo, pero sí se permite ingerir bebidas hidratantes, estando prohibidas las bebidas alcohólicas y/o drogas de cualquier tipo.

16. En la “pista skate” se podrán utilizar patines, patinetas, bicicletas y scooter, para lo que cada usuario deberá utilizarlo bajo su propio riesgo, el equipo de protección necesario para cada actividad y sus propias condiciones de salud general.

### **ÁREA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

17. El área de animales de compañía está destinada a las actividades de juego y entrenamiento, la cual podrá ser utilizada por las y los visitantes, bajo su propia responsabilidad, en la forma, habilidad y condiciones de salud física propias y del animal de compañía.

18. Las actividades de entrenamiento deberán realizarse con el equipo de protección adecuado que lleve cada interesado.

19. Fuera de los límites de ésta área, los animales de compañía deberán estar sujetos con correa.

### **ÁREA COMERCIAL**

20. El área comercial se integra por dieciséis espacios comerciales de propiedad municipal en los que se procurarán los giros permitidos en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

En el Parque Benito Juárez no se permitirán vendedores ambulantes.

21. La Secretaría de Gobernación Municipal otorgará los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes por el uso o aprovechamiento

de los espacios comerciales, siempre y cuando cumpla con los requisitos y pago de derechos señalados en la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

22. Además de los requisitos señalados en el lineamiento anterior, para solicitar permiso los permisionarios deberán presentar constancia de haber recibido capacitación en la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, así como la constancia de haber recibido la capacitación que les otorgue la administración municipal en materia de desarrollo económico y/o turismo.

23. Las actividades de los espacios comerciales deberá realizarse dentro de los horarios establecidos en los presentes Lineamientos, excepto aquellos en los que la autoridad municipal realice trabajos de mantenimiento en los que, por seguridad deba restringirse el acceso al área comercial, en estos casos, la autoridad competente deberá notificar a los permisionarios por lo menos con un día de anticipación, expresando los días, horas y motivo de restricción.

24. El límite permisible para la emisión de ruido de cada espacio comercial será de 68 decibeles de 6:00 a 22:00 horas, además se prohíbe el uso de bocinas y altavoces.

25. En todo el Parque Benito Juárez se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas de cualquier tipo.

26. En el caso que el giro comercial requiera el uso de tanques de gas, deberán contar con un nicho fijo para su resguardo, utilizar manguera tramada y un regulador de alta presión, además de estar ubicados a una distancia de 3 metros de los dispositivos que producen calor, previa autorización de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

En el caso del uso de hornos de microondas y eléctricos, deberán situarse sobre superficies estables y los cables y clavijas para su conexión deberá estar en excelentes condiciones.

27. La imagen del Parque Benito Juárez deberá ser institucional, la cual debe ser aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y la Dirección de Comunicación.

28. En los espacios comerciales se podrá colocar un anuncio denominativo, que contenga las características señaladas en el permiso respectivo, las cuales deberán ser adecuadas a la imagen general, por lo que no se deberá pintar el exterior del espacio comercial con dibujos o símbolos que den publicidad a cualquier marca comercial o política.

29. Para dar mantenimiento a los espacios comerciales, podrá pintarse el interior de color blanco, con pintura vinílica.

30. El consumo de la energía eléctrica será proporcionada por las instalaciones del Parque Benito Juárez, no obstante el cuidado y mantenimiento de la instalación y cableado para el suministro y consumo quedará a cargo del permisionario.

31. Cada espacio comercial que requiera gas y/o electricidad necesita un extintor de 6 kilos (PQS).

32. En caso de que se requiera hacer encalzados para nivelación de mobiliario, éstos deberán ser de madera.

33. Los espacios comerciales no tendrán instalaciones sanitarias, por lo que los módulos sanitarios serán de acceso general.

34. La limpieza diaria del espacio comercial, de su mobiliario y de sus productos quedará a cargo de los particulares con permiso para uso y venta, observando en todo tiempo las medidas de salud e higiene aplicables.

Asimismo, los permisionarios deberán participar activamente en las jornadas de limpieza que organice la autoridad municipal.

35. La disposición y manejo de los residuos sólidos que se generen en los espacios comerciales quedará a cargo de cada permisionario, por lo que deberán contar con un basurero con tapa individual, el cual deberán vaciar en los contenedores generales del Parque Benito Juárez cada vez que se requiera.

36. La disposición y manejo de grasas y residuos líquidos generados en los espacios comerciales quedará a cargo de cada permisionario, por lo que deberán tomar las precauciones necesarias a efecto de disponer y desechar de manera segura e higiénica, por lo que queda prohibido descargarlos en el suelo, drenaje y/o alcantarillas.

37. Los permisionarios son responsables de la conservación y resguardo de los utensilios y productos que utilicen para la realización de sus actividades, por lo que deberán tomar las medidas necesarias para resguardarlos fuera de los horarios de apertura al público.

38. Las personas que preparen alimentos en los espacios comerciales deberán utilizar vestimenta de color blanco, con cubre bocas, cubre cabellos y sin joyería.

39. En la venta de alimentos sólo se permitirá el uso de recipientes reutilizables, o en su caso, recipientes desechables reciclables y/o biodegradables.

40. La venta de tabaco en los espacios comerciales deberá realizarse en estricto apego a la Ley General para el Control del Tabaco.

### **CAFETERÍA**

41. El área denominada Cafetería es un bien municipal de dominio privado, con una superficie de 165.78 metros cuadrados, que se encuentra a cargo de un arrendatario para el giro comercial autorizado.

Toda vez que la Cafetería se encuentra dentro del Parque Benito Juárez, el arrendatario, sus empleados y clientes deberán observar los presentes Lineamientos en su acceso y traslado.

42. El horario de servicio de la Cafetería y sus excepciones será la señalada en el contrato de arrendamiento firmado para tal efecto, observando siempre lo señalado en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

43. El límite permisible para la emisión de ruido de la Cafetería será de 68 decibeles en el horario de apertura señalado en el Contrato de arrendamiento firmado para tal efecto, pero se prohíbe el uso de bocinas y altavoces que emitan hacia el exterior del espacio comercial más allá de los decibeles permitidos en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

44. En la Cafetería se podrá colocar el anuncio denominativo del mismo, cuyas dimensiones, estilo y colores deberán señalarse en el Contrato de arrendamiento firmado para tal efecto, observando siempre como mínimo lo señalado en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

45. El mantenimiento de la cafetería quedará a cargo del arrendatario en los términos que señale el Contrato de arrendamiento firmado para tal efecto, pero dichos trabajos deberán realizarse siempre con notificación oportuna a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y sin afectar las actividades que se realicen en las demás áreas.

46. El consumo de la energía eléctrica será a cargo y cuenta del arrendatario, así como el cuidado y mantenimiento de la instalación y cableado para el suministro y consumo, pero se prohíbe el uso de reflectores y luces estroboscópicas en el interior o exterior del mismo.

47. La Cafetería tendrá un módulo de servicio sanitario que estará a cargo y cuenta del arrendatario, por lo que, su cuidado, higiene y mantenimiento es total responsabilidad del arrendatario, quien deberá observar las normas básicas de salud, uso eficiente del agua e higiene aplicables.

48. La limpieza de la Cafetería, de su mobiliario y de sus productos quedará a cargo del arrendatario, por lo que deberán prever la forma en que la realizarán, observando en todo tiempo las medidas de salud e higiene aplicables.

49. Las instalaciones, equipo, mobiliario, utensilios y productos son responsabilidad total del arrendatario, por lo que deberán tomar las medidas necesarias a efecto de resguardarlos fuera del horario de apertura al público.

### **ÁREAS GENERALES**

50. Los accesos, los andadores, la reja perimetral, el puente, la trotapista, la ciclovía, los juegos de redes, los módulos de picnic, el estacionamiento y la plaza cívica son generales para todas y todos los visitantes, por lo que en todo momento deberán respetarlos, evitando tirar residuos de cualquier clase, realizar excavaciones a cualquier profundidad, pintar o dibujar sobre el pavimento, piedras, puertas o rejas, así como colgar o adherir cualquier objeto a las puertas o rejas.

51. El monumento ubicado en la plaza cívica es un bien mueble de propiedad municipal, por lo que deberá respetarse y cuidarse en la realización de actividades en esta área.

52. Las áreas de descanso para las personas de la tercera edad podrán utilizarse por todas las personas que visiten el Parque Benito Juárez, pero tendrán prioridad en su uso, las personas de la tercera edad y con discapacidad.

53. El uso de la trotapista es de libre acceso para todas y todos los visitantes, pero tendrán prioridad en su uso las personas que realicen actividades de caminata, trote o carrera.

En la trotapista se prohíbe el uso de triciclos, bicicletas, patinetas, scooter, autos eléctricos y motocicletas.

El flujo de tránsito de paso lento siempre será del lado derecho de la trotapista.

54. El uso de la ciclovía es de libre acceso para todas las personas que visiten el Parque Benito Juárez, pero tendrán prioridad en su uso

las personas que se trasladen en sillas de ruedas, triciclos o bicicletas.

El flujo de tránsito peatonal siempre será del lado derecho de la ciclovía. Los ciclistas deberán hacer sonar el timbre o campanilla para advertir a los peatones cercanos.

55. El acceso de bicicletas, motocicletas y vehículos automotores al estacionamiento será gratuito y dentro del mismo horario de funcionamiento del Parque Benito Juárez.

56. En el estacionamiento no se permitirá el apartado de lugares, ni estacionarse en el paso de los vehículos aunque sea de manera temporal.

En todo momento tendrán prioridad para acceder y estacionarse las personas con discapacidad y/o en estado de vulnerabilidad como personas de la tercera edad o embarazadas, por lo que se sancionará por falta administrativa a quien obstruya el paso o en su caso ocupe un estacionamiento señalado para tal efecto, en términos del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

57. En el estacionamiento se permitirán las actividades de hasta cuatro aseadores de vehículos siempre que cuenten con el permiso vigente expedido por la Secretaría de Gobernación Municipal, quienes deberán estar debidamente identificados y realizar por su cuenta el pago de agua y productos que utilicen para la realización de su actividad.

58. La autoridad municipal deberá instalar y mantener en buen estado la señalética informativa, entre la que se cuenta la difusión de los presentes Lineamientos, en especial lo que corresponde a normas de seguridad y protección civil.

59. La iluminación estará cargo de la Unidad Administrativa de alumbrado público, quien observará la normativa aplicable en materia de eficiencia energética.

60. El costo por el servicio de sanitarios se determinará conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla de cada ejercicio fiscal.

61. En todos los casos los visitantes que acudan con animales de compañía deberán tomar las medidas necesarias a efecto de mantenerlos cuidados y controlados, asimismo deberán recoger sus heces y depositarlas en los recipientes señalados para tal efecto.

## **SANCIONES**

62. Todas las actividades que se realicen en el Parque Benito Juárez deberán llevarse a cabo respetando la integridad física y moral de las personas.

63. Las personas que infrinjan cualquier disposición de los presentes Lineamientos se harán acreedores a las sanciones que señala el Capítulo 9 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, independientemente de las sanciones de tipo civil o penal que pudieran derivar de los actos que hayan cometido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se aprueban en lo general y en lo particular los Lineamientos para el uso y aprovechamiento del Parque Benito Juárez de la Ciudad de Puebla y los Lineamientos para el uso y aprovechamiento del Parque Miguel Bravo mejor conocido como "Paseo Bravo" de la Ciudad de Puebla, en los términos señalados en el considerando VIII del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento realice las gestiones necesarias ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, para que el presente Dictamen se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente Dictamen a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Puebla para que a través de las Unidades Administrativas encargadas de Medio Ambiente, Áreas Protegidas y Servicios Públicos respectivamente realicen las acciones necesarias para la conservación, protección, cuidado y mantenimiento del Parque Benito Juárez y del Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo de la Ciudad de Puebla.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente Dictamen a las demás Dependencias Municipales y Organismos Descentralizados, para que en el ámbito de su propia competencia, coadyuven a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Puebla a conservar, proteger, cuidar y mantener el Parque Benito Juárez y el Parque Miguel Bravo mejor conocido como Paseo Bravo de la Ciudad de Puebla.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 14 de septiembre de 2018, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por el que aprueban los Lineamientos para el Uso y Aprovechamiento del Parque Miguel Bravo, conocido como “Paseo Bravo” de la Ciudad de Puebla, así como los Lineamientos para el Uso y Aprovechamiento del Parque Benito Juárez de la Ciudad de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 3 de octubre de 2018, Número 3, Segunda Sección, Tomo DXXII).

**PRIMERO.** El presente Dictamen entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se concede un plazo de seis meses para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos y la Secretaría de Gobernación Municipal realicen las propuestas de modificaciones y actualizaciones necesarias a su Reglamento Interno y el Manual de Procedimientos respectivo y los presente ante el H. Ayuntamiento para su aprobación, así como la reingeniería interna para la correcta aplicación del presente Dictamen.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 10 de septiembre de 2018. La Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Regidora Presidenta. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC. Regidora Vocal. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO. Regidora Vocal. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA. Regidor Vocal. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Regidor Vocal. JESÚS RICARDO MORALES MANZO. Regidora Vocal. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA. Rúbricas.

Al pie un sello con el logotipo oficial del Municipio y una leyenda que dice: Gobierno Municipal. Puebla. Ciudad de Progreso. Oficina del Secretario. Municipio de Puebla. Administración 2014-2018. O/87SAXX/OSMP/T.

El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal y 7 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, **CERTIFICA:** Que el presente Dictamen compuesto de dieciséis fojas útiles, corresponde al aprobado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se aprueban los Lineamientos para el

Uso y Aprovechamiento del Parque Miguel Bravo, conocido "Paseo Bravo" de la Ciudad de Puebla, los Lineamientos para el Uso y Aprovechamiento del Parque Benito Juárez de la Ciudad de Puebla. mismo que obra en su original en el Archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, expidiéndose la Presente en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, para los efectos legales a que haya lugar quedando registrada con el número 3245. El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla. **C. JOSÉ LUIS SOBERANES REYES.** Rúbrica.